

Resolución No. **1901** . **11 JUL 2017**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1071 DEL 24 DE ABRIL DE 2017”

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016; Resolución 5530 del 13 de junio de 2016, modificada por la Resolución 5782 del 17 de Junio de 2016, y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio No E-2017-151018-7000 de Marzo 27 del 2017, el(a) señor(a) **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO**, identificado(a) con C.C N° **92.542.051**, solicitó ante esta Regional, Reconocimiento de Personería Jurídica, a la **FUNDACION SIN BARRERA**, con NIT N° **900.244.596-1**.

Que la **FUNDACION SIN BARRERA** con Nit No **900.244.596-1**, es una entidad sin ánimo de lucro, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, según Resolución 1071 del 24 de Abril de 2017.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Dirección



Resolución No. 1901

11 JUL 2017

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1071 DEL 24 DE ABRIL DE 2017”

Que, atendiendo las observaciones por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2017, a fin de que se proceda a realizar el reconocimiento de la Personería Jurídica a la **FUNDACION SIN BARRERA**, con NIT N° 900.244.596-1, omitida en la Resolución 1071 del 24 de Abril de 2017.

Que la entidad solicitante aportó cada uno de los requisitos necesarios de que tratan los artículos 7 y 9 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre de 2016.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la **FUNDACION SIN BARRERA**, con NIT N° 900.244.596-1 y la Resolución N° 1071 del 24 de Abril de 2017, emanada del ICBF Regional Sucre, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Sucre, y dando cumplimiento a las observaciones dadas por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad según correo electrónico de fecha 10 de Julio de 2017, se hace necesario modificar la Resolución N° 1071 del 24 de Abril de 2017, en donde se incluya el Reconocimiento de Personería Jurídica a la **FUNDACION SIN BARRERA**.

Que una vez examinados los Estatutos presentados se encuentra, que su objeto social incluye el desarrollo de programa y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias y por consiguiente, deben prestarse en el Marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, requiere de oficio modificar la Resolución N° 1071 del 24 de Abril de 2017, “**POR LA CUAL SE REALIZA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA FUNDACION SIN BARRERA**”.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución N° 1071 del 24 de Abril de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: **Reconocer** Personería Jurídica y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SBNF y aprobar los Estatutos a la **FUNDACION SIN BARRERA**, con NIT N° 900.244.596-1, con domicilio en la Carrera 13B No 15ª - 31 Barrio 20 de Julio del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, como entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al Acta de constitución 0000001 del 14 de Marzo de 2008, e inscrita en cámara de comercio el 26 de Septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 1071 del 24 de Abril de 2017, “**POR LA CUAL SE REALIZA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA FUNDACION SIN BARRERA**”.

Página 2 de 3

Resolución No. **1901** = **11 JUL 2017**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1071 DEL 24 DE ABRIL DE 2017”

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la Entidad o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución establece a la **FUNDACION SIN BARRERA**, con NIT N° 900.244.596-1, un impuesto de timbre de conformidad con el Estatuto Tributario Libro IV, Impuesto de Timbre Nacional, Título II actuaciones gravadas y sus tarifas Artículo 523 No. 6 y Resolución 15013 del 6 de Diciembre de 2007, UVT Dirección Impuesto y Aduanas Nacionales, suma que deberá ser consignada a favor del ICBF, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Sucre.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los,

11 JUL 2017


LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA
Director (E) ICBF Regional Sucre

Elaboro: Bleidy Borja. G/J
Revisó: Ana Alquichire – Coordinadora Jurídica

Página 3 de 3



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los Once (11) días del mes de Julio de 2017, se notificó ante la Profesional universitaria BLEIDY CECILIA BORJA CORTES del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, al(a) señor(a) **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO** identificado(a) con C.C. N° **92.542.051**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SIN BARRERA** con NIT N° **900.244.596-1**, del contenido de la Resolución N° **1901** del 11 de Julio de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución 1071 del 24 de Abril del 2017.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el Director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria del Acto Administrativo del cual se notifica.

EL NOTIFICADO

ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO

C.C. N° 92.542.051

BLEIDY CECILIA BORJA CORTES

Quien Notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2017, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, hace constar que la Resolución **1901 del 11 de Julio de 2017**, mediante la cual se modifica la Resolución 1071 del 24 de Abril de 2017, "*por la cual se realiza Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar*" a la **FUNDACION SIN BARRERA**, identificada con Nit **900.244.596-1**, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificada al interesado el día Once (11) de Julio de 2017, manifestando renunciar a los termino de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del día Doce (12) de Julio de 2017; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2017.

ANA ALQUICHIRE JIMENEZ
Coordinadora Jurídica

Proyecto: Bleidy Borja. Abogada G/J